REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Nº:	2836
Radicado:	760013110012-2019-00119-00
Proceso:	INTERDICCION JUDICIAL
Demandante:	MARIA EUGENIA YEPEZ CARDONA
P. Interdicto(a):	CAROLINA CARDONA YEPEZ
Tema y subtemas:	RECHAZA DEMANDA

Procede el despacho a decidir sobre la admisión del proceso de ADJUDICACION DE APOYOS previa adecuación de la INTERDICCION JUDICIAL conforme al trámite señalado en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, la cual fue inadmitida mediante auto No. 2688 del 19 de noviembre de 2021, con el fin que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, toda vez que los apoyos informales requeridos en beneficio de la señora CAROLINA CARDONA YEPEZ, señalados en el punto 3 de las pretensiones de la demanda, son muy amplios, pues hace referencia a facultades que impliquen su representación pero sin especificar en qué tipo de actos lo requiere; cobrar mesadas pensionales sin señalar la entidad bancaria ante la cual se debe realizar el mencionado trámite y administrar los elementos de su patrimonio, sin señalar de manera precisa cuál es el patrimonio al que hace referencia.

Al respecto deberá tener en cuenta el apoderado actor que la Ley 1996 de 2019, se encuentra orientada al otorgamiento judicial de apoyos de manera mucho más específica y según sea el caso de la persona beneficiaria del mismo.

Por lo anterior el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda y ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de ADJUDICACION DE APOYOS promovida por MARIA EUGENIA YEPEZ CARDONA, donde la titular del acto jurídico es la señora CAROLINA CARDONA YEPEZ, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(4)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a13761f7daf13794f8eab5adc83694648cef57d6aee4266b535637af5bb3462**
Documento generado en 02/12/2021 02:53:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica